

2017 AZA. 08  
NOV.

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554 / 5980

2017 AZA. 13  
NOV.

SARRERA	IRTEERA
zk. 973756	zk.

Ivan Pedreira Lanchas  
Ingurumen Administrazioaren Zuzendaritza  
Ingurumen, Lurralde Plangintza eta Etxebizitza Saila  
Donostia kalea 1  
01010 Vitoria-Gasteiz

**INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE 4 CIRCUITOS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS DE 30 KV, DENOMINADAS S.T. VITORIA-SALBURUA I-II Y S.T. VITORIA-ARANA I-II.**

N/ Ref.: IAU-2017-0209 (S/ Ref.: EIAD-019)

### 1. INTRODUCCIÓN

Con fecha de entrada en la Agencia Vasca del Agua-URA el 15 de septiembre de 2017, el Director de Administración Ambiental del Gobierno Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental remite consulta para se realicen las observaciones que se consideren oportunas sobre la amplitud y nivel de detalle que debería tener el estudio de impacto ambiental.

Junto con el oficio se envía el "Documento Inicial del Proyecto de Construcción de 4 circuitos de líneas eléctricas aéreas y subterráneas de 30 Kv, denominadas S.T. Vitoria-Salburua I-II y S.T. Vitoria-Arana I-II", en el que se realiza una descripción del proyecto, adjuntándose cartografía.

### 2. OBJETO Y ÁMBITO

El proyecto se desarrollará en los municipios de Vitoria-Gasteiz y Arzua-Ubarrundia. Teniendo en cuenta la expansión urbanística registrada y prevista en el nuevo barrio de Salburua, se pretende reforzar y completar el servicio que actualmente da la Subestación Eléctrica de Transformación Gamarra a Vitoria-Gasteiz. Para ello, se proyecta la ejecución de 4 circuitos de línea eléctrica aérea y subterránea de 30 Kv desde la S.T Vitoria – Salburua I-II a S.T. Vitoria – Arana I-II.

### 3. ALTERNATIVAS

En cuanto a la descripción del trazado, se han planteado dos alternativas, que presentan dos tramos comunes:

- **Tramo común inicial:** tramo aéreo que tendrá una longitud de aproximadamente 2,2 km. Transcurrirá desde la S.T. Vitoria en dirección suroeste, hasta el camino parcelario de Otxantegi. Para el mismo se proponen dos alternativas:

- Alternativa I.1: ejecución mediante dos apoyos de dos circuitos cada uno, que estaría separados entre sí por unos 12 metros.





- Alternativa I.2: se ejecutaría mediante un solo apoyo de cuatro circuitos.

- **Tramo común final:** ambas alternativas coinciden en la Avenida de Bruselas, donde transcurrirá de manera soterrada por la calle Portal de Elorriaga hasta la S.T.R. de Arana. La canalización donde irá el tendido eléctrico se encuentra ejecutada (longitud, 900 metros).

Los tramos para los que se han presentado diferentes alternativas, son los siguientes:

- **Alternativa 1 Arkaute** (longitud aproximada, 7 km). Después del tramo común, el trazado continúa aéreo hasta el punto donde la línea entra en el municipio de Vitoria. A partir de ahí, discurrirá bajo la carretera N-104. Una vez que se cruza la misma, el tendido irá aéreo hasta alcanzar la carretera A-132, donde discurrirá soterrado por la canalización ya ejecutada bajo la Avenida de Bruselas, hasta alcanzar el tramo final común.

- **Alternativa 2 Salburua** (longitud aproximada, 6 km). Discurrirá soterrada en su totalidad. Tras el trazado común, el tendido cambia de aéreo a subterráneo en el camino parcelario de Oxandegi, a partir del cual, discurrirá unos 850 metros en línea recta. Después, atravesará una pequeña parcela de cultivo y cruzará bajo el río Errekabarri. A partir de aquí, se ajustará a los caminos existentes en el humedal de Salburua, atravesando en algunos tramos (2,5 km) tanto el humedal como la ZEC Salburua (ES2110014), bordeándolos en otros (2,4 km) discurren por la zona periférica de protección de la ZEC, hasta llegar al núcleo urbano de Arkaute y Elorriaga, donde enlazará con el tramo final en la rotonda de la Avenida de Bruselas.

En la documentación aportada se considera como **alternativa más favorable ambientalmente la 1**, mientras que para el tramo común inicial, sería la I.2. Desde el punto de vista de esta Agencia Vasca del Agua, se considera la alternativa seleccionada como la más adecuada, puesto que la alternativa 2 supondría la realización de actuaciones que podrían ocasionar afecciones a la zona húmeda, al interceptar los flujos subsuperficiales que alimentan las citadas zonas.

#### **4. CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS**

Entre las estaciones S.T. de Vitoria y S.T.R. de Arana, se encuentra la Zona Húmeda de Salburua, incluida en el Convenio Ramsar, así como en el Grupo II de humedales del *Plan Territorial Sectorial (PTS) de Zonas Húmedas de la CAPV*.

Por otro lado, en el trazado de las cuatro líneas se proyecta el cruce de varios cauces (bien en aéreo o de forma soterrada). En concreto, se trata de los ríos Alegría, Errekabarri, Santo Tomás, Errekaleor, Canal de la Balsa y otros arroyos de menor entidad.

#### **5. CONSIDERACIONES**

##### **5.1.- En relación con la protección del dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección asociadas**

Como se ha dicho anteriormente, en el trazado de las cuatro líneas, se proyecta el cruce de varios cauces (los ríos Alegría, Errekabarri, San Tomás, Errekaleor, Canal de la balsa y otros arroyos de menor entidad), todos ellos incluidos en la Demarcación Hidrográfica del Ebro.





A continuación, se realizan varias consideraciones, distinguiendo entre el trazado aéreo y el subterráneo:

#### **a) Trazado aéreo**

En primer lugar, indicar que en la cartografía no se ha reflejado la ubicación de los apoyos previstos. Por ello, se informa que, con carácter general, es criterio de esta Agencia que las obras colindantes a cauces dejen libre al paso y exenta de obstáculos y, en la medida de lo posible, libre de cualquier intervención (entre ellas apoyos, rellenos o cualquier otra construcción) la zona de servidumbre del DPH (5 metros), evitándose, en todo caso, la afección a la vegetación de ribera en buen estado. Estas limitaciones deberán aplicarse también a las instalaciones auxiliares de obra.

A esto hay que añadir que en el *Decreto 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las ZECs y ZEPAs vinculadas al medio hídrico* (entre las que se encuentra la de Salburua), se indica que, siempre que resulte técnicamente viable, el retiro mínimo de los apoyos y torres eléctricas a los cauces en las ZEC/ZEPA, será de 15 metros.

Asimismo, se recuerda que las actuaciones que afecten al DPH (cruces) o se sitúen en sus zonas de protección (zona de servidumbre y zona de policía), requerirán de la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, previa tramitación por la Agencia Vasca del Agua. Será durante la tramitación de la misma, tras el análisis del proyecto presentado, donde se analicen de manera particularizada las características y afecciones de las obras al dominio público hidráulico y se establecerán, en su caso, las correspondientes prescripciones.

Por último, de acuerdo con la información de que dispone esta Agencia, en las inmediaciones del trazado de la línea existen varios puntos de agua, por lo que se recuerda que deben evitarse afecciones a los mismos.

#### **b) Trazado subterráneo**

Dos tramos de la alternativa 1 y el tramo común final, se han planteado subterráneos, estableciéndose en la documentación aportada que la zanja necesaria para la instalación de la canalización será, a lo sumo, de 1 metro de profundidad.

El trazado cruzará los ríos Errekabarri, Santo Tomás y Errekaleor, además de varios arroyos innominados. La mayoría de las márgenes de dichos cauces se califican como ámbito rural, por lo que, de acuerdo con el apartado C.4 del *PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos*, así como lo establecido en el *Decreto 34/2015* citado anteriormente, se debe respetar un retiro al cauce de 15 metros, salvo que las líneas vayan alojadas bajo un camino o vial local existente, debiendo evitarse con carácter general los paralelismos.

A esto hay que añadir que, de acuerdo con lo establecido en el citado apartado C.4, para los cruces de los cauces situados en ámbito rural se deberán utilizar las "técnicas menos agresivas (adosados a puentes, hincas,...), reservando los cruces en zanja para los casos debidamente





*justificados, en los que se deberán adoptar las adecuadas medidas preventivas, correctoras y compensatorias”.*

Similar criterio sigue el *Decreto 34/2015*, mencionado anteriormente, al indicar que en los proyectos de infraestructura que impliquen el cruce de cauces o zonas húmedas, las soluciones de cruce deberán evitar la alteración del cauce y las riberas, para lo que se utilizarán infraestructuras de paso ya existentes. En caso de no existir, indica que se recurrirá a la mejor técnica disponible.

Por otro lado, un pequeño tramo de la línea cruza márgenes en ámbitos desarrollados de los ríos Santo Tomás y Errekaleor, por lo que, de acuerdo con el citado apartado C.4, se debe procurar instalar las infraestructuras bajo viales locales o aceras o en el intradós de los encauzamientos.

## **5.2.- En relación con el riesgo de inundabilidad**

Según la cartografía presentada, parte del tramo común inicial y tres pequeños tramos de la alternativa 1 cruzan, bien en aéreo o de forma subterránea, zonas inundables para los periodos de retorno de 100 y 500 años, encontrándose algunos de ellos en zonas de flujo preferente.

Asimismo, varios tramos estarían afectados por el área con riesgo potencial significativo de inundación Zadorra-Ayuda (ES091\_ARPS\_ZAD).

En relación con esto se informa que, tanto para ocupaciones temporales como definitivas de la zona inundable, incluidas dentro de la **zona de flujo preferente**, deberá atenderse a las limitaciones dispuestas en el apartado E.2.3 del *PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el apartado E.2.5 del citado PTS, en relación al régimen específico del suelo y actuaciones en las áreas inundables por las **avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno**. En relación con esto, también deberá tenerse en cuenta lo establecido en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas*, modificado recientemente por el *Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre*.

Se informa que las dos normas recogidas en el párrafo anterior son vinculantes, indicándose que, en caso de diferencia entre ambas, se debe aplicar aquella que resulte más restrictiva.

## **5.3.- En relación con el Registro de Zonas Protegidas**

En el ámbito objeto de estudio se encuentra la Zona Húmeda de Salburua, que se encuentra incluida en el Convenio de Ramsar, además de formar parte del Grupo II de humedales del *Plan Territorial Sectorial (PTS) de Zonas Húmedas* (código B93).





Por otro lado, en la zona de la actuación se encuentra la ZEC Salburua (ES2110014), incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

#### **5.4.- En relación con el suministro de agua para la realización de las obras y el tratamiento de los posibles vertidos**

Los interesados no hacen referencia al suministro de agua para las obras proyectadas, por lo que se informa que en el supuesto de que se planteara la captación de agua de alguno de los cauces cercanos, se deberá solicitar previamente la preceptiva concesión o autorización temporal a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).

En cuanto a los vertidos a terreno y a los cauces públicos, se recuerda igualmente que se requerirá la previa autorización otorgada por el Organismo de cuenca, en la que se establecerán en su caso las correspondientes prescripciones.

#### **6. CONCLUSIONES**

Analizada la documentación presentada, se considera necesario que sean tenidas en cuenta las siguientes consideraciones, con objeto de minimizar las previsibles afecciones sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de protección asociadas:

- a) La franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de protección de cauces deberá mantenerse libre al paso y exenta de obstáculos (apoyos), sin que sobre la misma se realicen intervenciones de artificialización y de alteración del terreno natural y de la vegetación de ribera existente. Dicha zona deberá balizarse con cinta señalizadora para impedir el trasiego de vehículos, acopios de materiales o rellenos, etc., sean provisionales o definitivos.
- b) Por lo que se refiere a la inundabilidad se debe atender a lo dispuesto, tanto en el apartado E.2 del *PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV*, como en el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas*.
- c) De acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas, toda actuación que se realice tanto en dominio público hidráulico, como en sus zonas de servidumbre (5 metros) y policía (100 metros), así como el vertido de aguas residuales al terreno o a los cauces públicos requerirá de la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, previa tramitación por la Agencia Vasca del Agua.

Por otro lado, la captación de aguas, tanto superficiales como subterráneas, requerirá de la preceptiva concesión otorgada por la CHE.





Además de las consideraciones planteadas, se recomienda tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) En la fase de construcción deberá minimizarse la emisión de finos a la red de drenaje natural y garantizar la no afección a la calidad de las aguas, debiendo disponerse de los sistemas de decantación adecuados para asegurar que los eventuales vertidos que se realicen a dominio público hidráulico. Para el vertido de los mismos, se deberá disponer de la necesaria autorización, debiendo realizarse en condiciones óptimas, evitando el arrastre de sólidos en suspensión.
- b) El almacén de productos y residuos peligrosos así como las zonas de mantenimiento, reparación, conservación de la maquinaria y cambios de aceite y las áreas de abastecimiento de combustible, deberán estar situados dentro de cubetos impermeabilizados estancos protegidos de posibles derrames, con capacidad suficiente y acondicionados conforme la normativa vigente, prohibiéndose expresamente la realización de los trabajos de mantenimiento en otro lugar que no sea el destinado al efecto.
- c) Se deberá controlar rigurosamente, en la fase de obras, la posible contaminación de las aguas superficiales por vertidos accidentales debido a pérdidas de aceite de maquinaria, vertido de hormigón sobrante o incremento de las partículas en los cauces.
- d) No se realizará ningún tipo de vertido sólido, escombros, restos de tala, etc., en el dominio público hidráulico ni zonas asociadas, debiéndose gestionar los materiales de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Si como consecuencia de las actuaciones previstas, fuera necesaria la realización de talas, se deberá conservar, en la medida de lo posible, todo el estrato arbustivo existente en la ribera de los cauces afectados, procediéndose a la implantación en dichas zonas de plantones de especies arbustivas propias de vegetación ribereña de la zona.

Vitoria-Gasteiz, 6 de noviembre de 2017

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes  
**Ebaluazio Arduraduna**  
**Responsable de Evaluación**

José Mª Sanz de Galdeano Equiza  
**Plangintza eta Lanen zuzendaria**  
**Director de Planificación y Obras**